



Contrato: EUC5/DJ/DAF/044/2021.

CONTRATO QUE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, EL 01 PRIMERO DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "ESCUDO URBANO C5", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL INGENIERO ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA; Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL CABLEVISIÓN RED S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LEGALES EL C. CÉSAR GERÓNIMO JIMÉNEZ CERVANTES Y EL C. LUIS ALBERTO DE LA GARZA AGUIRRE; Y CUANDO SE REFIERA A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES DECIDEN OBLIGARSE LIBREMENTE AL TENOR DE LAS CLÁUSULAS Y DECLARACIONES SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

1. Declara "Escudo Urbano C5", por conducto de su representante que:

- a) Conforme al artículo 1 del Decreto número 26835/LXI/18 por el cual se emite la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y al artículo Primero, fracción I, inciso a), numeral 2, del Acuerdo DIELAG ACU 002/2018 del C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el cual se sectorizan diversas Entidades de la Administración Pública Paraestatal a las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, este se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión y está sectorizado a la Coordinación General Estratégica de Seguridad.
- b) El artículo 7, fracción II, de la Ley antes aludida, dispone que, para el cumplimiento de sus objetivos y desempeño de funciones el "Escudo Urbano C5" contará en su estructura orgánica con un Director General; el cual conforme al artículo 10 fracciones I, XV y XVIII de la citada Ley, se encuentra facultado para administrar el patrimonio y representar legalmente al "Escudo Urbano C5", así como para suscribir los contratos y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole, que se celebren de

Carlos M.M.R.



N2-ELIMINA

N1-ELIMINAL



conformidad con las leyes locales y federales en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas.

- c) Mediante Acuerdo de fecha 06 (seis) de diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho), el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, designó como Director General de "Escudo Urbano C5", al Ingeniero Alejandro Plaza Arriola.
 - d) De conformidad con el artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y con el inciso D, apartado 1, punto 15, del Clasificador por Fuentes de Financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013 y reformado el 20 de diciembre de 2016, el Estado está facultado para contratar, por lo que las facultades descritas en líneas anteriores aplican para comparecer a la firma del presente instrumento.
 - e) Tiene su domicilio en el inmueble que se encuentra en la calle Paseo de la Cima s/n, Fraccionamiento el Palomar, Sección Bosques, Ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, código postal 45643, mismo que servirá para recibir toda clase de avisos documentos y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales que deriven de la celebración del presente contrato, y su Registro Federal de Contribuyentes es CCC1806021TA.
2. Declara el "Proveedor", por conducto de sus representantes, que:

- a) Conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, su representada se encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor P07386, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente. Además de ello, su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes CRE8808315B7.
- b) Acreditan la existencia legal de su representada, así como el carácter de mandatario legal de la misma para comparecer a la firma del presente contrato, con la documentación contenida en el expediente señalado en el inciso que antecede, el cual se encuentra en los archivos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, de acuerdo con el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Carlos M.M.R.



N4-ELIMINA

N3-ELIMINA



c) El C. César Gerónimo Jiménez Cervantes se identifica con pasaporte mexicano número **N5-ELIMINADO** y el C. Luis Alberto de la Garza Aguirre se identifica con pasaporte Mexicano número **N6-ELIMINADO**. Ambos expedidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores además señalan como domicilio convencional de su representada, para los fines de este contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en la Avenida Javier Barros Sierra, número 540, Torre II, colonia Lomas de Santa Fe, en la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, código postal 01219, así como el teléfono 33*16*06*08*46 y correo electrónico jlhernandezpa@bestel.com.mx.

d) Tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.

3. "Las Partes" declaran que:

a) El presente contrato, cuyo objeto será solventado con Recursos Federales No Etiquetados, Subfuente de financiamiento Participaciones Federales No Condicionadas del Ejercicio Fiscal 2021, provenientes del capítulo 3000, partida presupuestal 3161 Servicios de Telecomunicaciones Satelitales, se originó con motivo de la Adjudicación Directa con concurrencia del Comité número EUC5-AD-017-2021 denominada "Servicio de Conducción de Señales Lan To Lan para 26 PMI en Puerto Vallarta para el Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Computo del Estado de Jalisco, Escudo Urbano C5", la cual fue resuelta o autorizada a favor del "Proveedor", de conformidad con la resolución de fecha 30 de Septiembre de 2021, emitida por el Comité de Adquisiciones de "Escudo Urbano C5".

b) El "Proveedor" se obliga a cumplir con las especificaciones detalladas en el requerimiento realizado por "Escudo Urbano C5" que contiene la validación técnica de la Dirección General de Planeación Tecnológica de la Coordinación General de Innovación Gubernamental de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y en la propuesta con motivo de la cual resultó adjudicado, documentos en los que se detallan las características de los servicios objeto de este contrato, a los que en lo subsecuente se les denominará como "Validación Técnica" y "Propuesta" respectivamente, formando parte integral de este instrumento para los efectos legales conducentes.

c) Para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la "Ley", se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones

Carlos M.M.R.



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Oficialía de Partes del C5 Jalisco, ubicado en la Fiscalía del Estado, segundo nivel,
(a un costado de la Dirección de Tramitación Masiva) con domicilio en la calle 14 No. 2550, colonia Industrial en Guadalajara, Jalisco

N8-ELIMINADO

N7-ELIMINADO



y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- d) Se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

Primera.- Objeto.

En virtud del presente contrato, el "Proveedor" prestará el "Servicio de Conducción de Señales Lan To Lan para 26 PMI en Puerto Vallarta para el Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Computo del Estado de Jalisco, Escudo Urbano C5", el cual deberá cubrir la totalidad de las especificaciones técnicas señaladas en la "Validación Técnica" y en su "Propuesta" respecto de la adjudicación directa señalada en el inciso a) de la declaración 3 anterior, de acuerdo con lo que a continuación se describe:

Progresivo	Cantidad	Descripción	Precio Unitario por Enlace PMI	Precio Mensual por 26 enlaces PMI.	Importe Total de Octubre a Diciembre 2021.
1	26	Servicio de Conectividad para enlaces PMI en la Cd. de Puerto Vallarta con un Ancho de Banda de 20 Mbps.	\$10,750.00	\$279,500.00	\$838,500.00
Será solventado con Recursos Federales No Etiquetados, Subfuente de financiamiento Participaciones Federales No Condicionadas del Ejercicio Fiscal 2021, provenientes del capítulo 3000, partida presupuestal 3161 Servicios de Telecomunicaciones Satelitales.				Subtotal	\$838,500.00
				I.V.A.	\$134,160.00
				Total	\$972,660.00

Segunda.- "Escudo Urbano C5" como entidad receptora.
"Las Partes" acuerdan que "Escudo Urbano C5", a través de su área requirente, es la entidad encargada de verificar que el servicio objeto de este contrato cumpla con las especificaciones acordadas en el mismo, así como en la "Validación Técnica" y en la "Propuesta", además de ser la encargada de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.

Tercera.- Prestación del servicio.

El "Proveedor" se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato y a presentar los entregables del mismo, conforme a las especificaciones técnicas señaladas en la "Validación Técnica" y en su "Propuesta".

1. Póliza o Documento de entrega de los servicios con titularidad, garantía y vigencias expresas.

Carlos M.M.R.



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Oficina de Partes del C5 Jalisco, ubicado en la Fiscalía del Estado, segundo nivel, (a un costado de la Dirección de Tramitación Masiva) con domicilio en la calle 14 No. 2550, colonia Industrial en Guadalajara, Jalisco

N10-ELIMIN

N9-ELIMINA

2. Garantía por escrito de acuerdo con lo especificado en el apartado 6 de la "Validación Técnica".

Respecto a los entregables antes mencionados, el "Proveedor" deberá presentar gráficas de consumo y disponibilidad mensual dentro de los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a aquel en el que se prestó el servicio, los cuales deberán de ser validados por el área requirente de "Escudo Urbano C5".

Aunado a lo anterior, el "Proveedor" deberá entregar una memoria técnica al finalizar los servicios objeto de este contrato, la cual deberá ser validada por el área requirente de "Escudo Urbano C5" y deberá contener:

1. Información General del Cliente;
2. Periodo de Ejecución del Proyecto;
3. Descripción General por Sitio y Servicios;
4. Memoria Fotográfica por Sitio;
5. Diagrama Isométrico de Interconexión de Sitios;
6. Diagrama Isométrico de las Conexiones por Sitio;
7. Hoja de datos Técnicos de equipo CPE;
8. Circuito Punto a Punto;
9. Pruebas de ancho de banda, anexar configuración y datos del equipo analizador;
10. Pruebas de estabilidad de enlace, anexar configuración y datos del equipo analizador;
11. Kmz de los PMI;
12. Carta de aceptación;
13. Conclusiones y recomendaciones;
14. Graficas de consumo y disponibilidad.

El servicio objeto de este instrumento se prestará desde el día 01 (uno) de Octubre de 2021 (dos mil veintiuno) y hasta el día 31 (treinta y uno) de Diciembre de 2021 (dos mil veintiuno).

Cuarta. - Vigencia.

La vigencia del presente instrumento contractual comenzará a correr a partir del día 01 (uno) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), y concluirá el día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), a excepción de las garantías, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 85, numeral 1 de la "Ley".

Carlos M.M.R.



Oficialía de Partes del G5 Jalisco, ubicado en la Fiscalía del Estado, segundo nivel,
(a un costado de la Dirección de Tramitación Masiva) con domicilio en la calle 14 No. 2590, colonia Industrial en Guadalajara, Jalisco

N11-ELIMINAD

N12-ELIMINAD



Quinta. - Precio.

El "Proveedor" fija un precio total de hasta \$972,660.00 (novecientos setenta y dos mil seiscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional) Impuesto al Valor Agregado incluido, por el objeto de este contrato, de acuerdo con el precio unitario señalado en la cláusula Primera de este instrumento.

"Las Partes" están de acuerdo en que "Escudo Urbano C5" no realizará la retención por concepto de la aportación Cinco al millar para el Fondo Impulso Jalisco, toda vez que el "Proveedor" manifestó su voluntad de no efectuarla de acuerdo con la Declaración de Aportación Cinco al Millar para el Fondo Impulso Jalisco que presentó anexo a su propuesta, en apego a lo establecido por los artículos 143, 145, fracción I, y 149 de la "Ley".

Sexta. - Forma de pago.

"Escudo Urbano C5" realizará el pago al "Proveedor" en moneda nacional, mediante mensualidades. El pago correspondiente se efectuará dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a aquel en que la documentación para cada pago mensual que se sea recibida en "Escudo Urbano C5", la cual se describe a continuación:

Documentos para pago:

- CFDI, XML y validación de la factura, a nombre del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, con domicilio en calle Paseo de la Cima S/N en la colonia El Palomar Sección Bosques, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, código postal 45643, registro federal de contribuyentes CCC1806021TA.
- Escrito de entera satisfacción del pago que desea cobrar otorgado por el área requirente del servicio objeto de este contrato.
- Entregables de conformidad a la mensualidad que desea cobrar, en atención a lo señalado en la cláusula Tercera;
- Los documentos para pago se enviarán adjuntos a los siguientes correos:
 - dtic@c5jalisco.gob.mx
 - administración@c5jalisco.gob.mx

De ser el caso, de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los pagos que se tengan que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente.

El "Proveedor" señala la siguiente cuenta bancaria para la realización de su pago:

Carlos M.M.R.



Oficialía de Partes del C5 Jalisco, ubicado en la Fiscalía del Estado, segundo nivel,
(a un costado de la Dirección de Tramitación Masiva) con domicilio en la calle 14 No. 2550, colonia Industrial en Guadalajara, Jalisco



N15-ELIMINADO debe interbancaria **N16-ELIMINADO 73** de la institución financiera:
Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V., mediante transferencia electrónica a
nombre de: **Cablevisión Red S.A. de C.V.**

Séptima. - Garantía para el cumplimiento de las obligaciones.

A la firma del presente contrato, el "Proveedor" se obliga a entregar una garantía que responda por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como por la calidad del servicio prestado, la cual podrá ser a través de cheque certificado o de caja, o mediante fianza expedida por una institución mexicana legalmente autorizada, por el importe del 10% diez por ciento del monto total del contrato, con una vigencia de 12 doce meses, contados a partir de la firma del presente contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento de éste instrumento y la calidad del objeto del mismo. El "Proveedor" está obligado a modificar la garantía descrita en la presente cláusula, en caso de prórroga o adendum.

"Escudo Urbano C5" no podrá emitir ningún pago si el "Proveedor" no presenta la garantía con anticipación a su favor, debiendo constituirse en moneda nacional a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, Escudo Urbano C5 y su vigencia deberá comenzar a correr a partir de la fecha del presente contrato.

La garantía para el cumplimiento de las obligaciones otorgada por el "Proveedor", podrá ser exigible y aplicada en cualquier tiempo en caso de que exista mala calidad en el objeto de este contrato, o por cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas. Lo anterior, siempre y cuando estos no sean corregidos de común acuerdo, y será independiente de las acciones que deban ejercerse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contraídas por parte del "Proveedor" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción I, de la "Ley" y el artículo 110 de su Reglamento.

Octava. - Garantía del servicio.

El "Proveedor" garantiza la calidad del servicio objeto de este contrato, en el entendido de que lo prestará con la mejor calidad posible, diligencia y con personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones señaladas en la "Validación Técnica" y en su "Propuesta".

Novena. - Penalización por atraso en el servicio.

En caso de que el "Proveedor" no preste en tiempo y forma el servicio objeto de este contrato, por cualquier causa que no sea imputable a "Escudo Urbano C5", este podrá descontar al "Proveedor", de la cantidad establecida en la cláusula Quinta, el 3% cuando el atraso sea de 1 a 5 días naturales, el 6% cuando el atraso sea de 6 a

Carlos M.M.R.



N18-ELIMINADO

N17-ELIMINADO



10 días naturales, y el 10% cuando el atraso sea de 11 días naturales en adelante. En caso de que el atraso sea de 21 días naturales, además de poder hacer efectiva la pena convencional señalada en esta cláusula, "Escudo Urbano C5" podrá rescindir el presente contrato.

En caso de que el atraso en la prestación del servicio se presente por algún problema, interrupción o falla en la conectividad, se descontará del pago correspondiente la cantidad proporcional por día en que no se haya prestado debidamente el servicio, atendiendo a las cantidades establecidas en la cláusula Primera.

Décima-. Rescisión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la "Ley", "Escudo Urbano C5" podrá optar por el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando el "Proveedor" por causa imputable al mismo incumpla con cualquier obligación establecida en la "Validación Técnica" y en su "Propuesta" o en el presente contrato; o bien cuando el servicio objeto de este contrato sea de características inferiores a las requeridas en la "Validación Técnica" y a las ofertadas en su "Propuesta" en perjuicio de "Escudo Urbano C5". Este hecho será notificado de manera indubitable al "Proveedor".

El "Proveedor" se obliga a efectuar el pago del 10% (diez por ciento) de la cantidad señalada en la cláusula Quinta de este contrato, en caso de que "Escudo Urbano C5" decida rescindir el presente contrato, por causas imputables al "Proveedor", de ser el caso, para efectos del presente párrafo "Escudo Urbano C5" podrá hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula Séptima.

"Las Partes" convienen que, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "Proveedor", "Escudo Urbano C5" independientemente de las penas pactadas, podrá exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "Ley", además de poder solicitar el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión.

Décima Primera. - Rechazo.

"Las Partes" acuerdan que "Escudo Urbano C5" no estará obligado a recibir o aprobar aquellos servicios que el "Proveedor" intente prestar, cuando las características de estos difieran, o sean inferiores de aquellas requeridas en la "Validación Técnica" y ofertadas en su "Propuesta". La falta de aceptación o aprobación de los servicios con motivo de la presente cláusula, aún en casos en que hayan sido prestados los servicios por parte del "Proveedor", no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para su prestación para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.

Carlos M.M.R.



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

N20-ELIMIN

N19-ELIMI



Cuando los servicios sean rechazados por "Escudo Urbano C5" por resultar faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las ofertadas y solicitadas, y hubiesen sido pagados, el "Proveedor" se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver.

Décima Segunda. - Cesión.

El "Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este contrato. Sin embargo, podrá ceder los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento previo y expreso de "Escudo Urbano C5" para tal fin.

Décima Tercera. - Relaciones laborales.

Las "Partes" manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, el "Proveedor" será responsable por la o las personas que contrate o emplee para cumplir con las obligaciones adquiridas mediante este contrato, obligándose a responder y dejar a salvo a "Escudo Urbano C5", de cualquier acción o derecho que se le reclame con motivo de prestaciones contenidas en la legislación en materia laboral, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido de que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que duren vigentes este contrato o sus garantías.

Décima Cuarta. - Patentes, marcas y derechos de autor.

El "Proveedor" asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato, o de la firma de este documento.

Décima Quinta. - Terminación anticipada.

De conformidad con el artículo 89 de la "Ley", "Escudo Urbano C5" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando los compromisos trasciendan el ejercicio fiscal y no sean aprobados en el presupuesto recursos para solventar las obligaciones contraídas, o bien, cuando se extinga la necesidad de contar con los servicios objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a "Escudo Urbano C5", o a cualquier Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice al

Carlos M.M.R.



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

N22-ELIMIN

N21-ELIMIN



"Proveedor" con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre "Las Partes". En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados al "Proveedor" hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por el "Proveedor" y se relacionen directamente con el contrato.

Décima Sexta. - Notificaciones.

La comunicación entre "Las Partes" será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

Décima Séptima. - Autorización para utilizar datos personales.

El "Proveedor" manifiesta tener conocimiento de que "Escudo Urbano C5", y en general las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, están sujetos a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, el "Proveedor" manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

Décima Octava. - Competencia y jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, "Las Partes" acuerdan en regirse en primer término por lo dispuesto en la "Validación Técnica" y en su "Propuesta" y para lo no previsto en ellas, se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Estatales o Federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por "Las Partes" y enteradas de su alcance y contenido, lo firman por triplicado al margen y al calce de cada una de las hojas, éstas de común acuerdo, al día 01 uno del mes de octubre de 2021 dos mil veintiuno, en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

"Escudo Urbano C5".
 Ingeniero Alejandro Plaza Arriola. Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.


Carlos M.M.R.



N23-ELIMINA

N24-ELIMI



"Proveedor".	
N25-ELIMINADO 6 C. César Gerónimo Jiménez Cervantes. Representante Legal de Cablevisión Red S.A. de C.V.	N26-ELIMINADO 6 C. Luis Alberto de la Garza Aguirre. Representante Legal de Cablevisión Red S.A. de C.V.

"Testigo".	
Maestro Noé Cobián Jiménez Director de Área Jurídica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.	
"Testigo".	"Testigo".
Licenciado Ulises Rafael Chávez Sánchez. Director de Área Administrativa y Financiera del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.	Licenciado Héctor Manuel Murguía Moreno. Director de Área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Organismo Público Descentralizado Denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NÚMERO EUC5/DJ/DAF/044/2021, DE FECHA 01 UNO DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "ESCUDO URBANO C5", Y POR LA OTRA; CABLEVISIÓN RED S.A. DE C.V.

Carlos M.M.R.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el número de pasaporte, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el número de pasaporte, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

16.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus

FUNDAMENTO LEGAL

Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."